

## CAPÍTULO 8.8.

# MIASIS POR *COCHLIOMYIA HOMINIVORAX* Y MIASIS POR *CHRYSOMYA BEZZIANA*

### Artículo 8.8.1.

#### **Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infestados por *Cochliomyia hominivorax* o por *Chrysomya bezziana***

##### Para los mamíferos domésticos y silvestres

Las *Autoridades Veterinarias* deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que:

1. los *animales* destinados a la exportación se examinaron en la *explotación* de origen, inmediatamente antes del embarque, por un *veterinario oficial*, para descartar la presencia de heridas con huevos o larvas de *Cochliomyia hominivorax* o de *Chrysomya bezziana* y todo *animal* infestado fue rechazado para la exportación;
2. inmediatamente antes de entrar en los locales de cuarentena del *país exportador*:
  - a) cada *animal* fue detenidamente examinado para descartar la presencia de heridas infestadas, bajo la supervisión directa de un *veterinario oficial*, y no se detectó infestación en ningún *animal*, y
  - b) todas las heridas se trataron preventivamente con un larvicida oleoso oficialmente autorizado y según la dosis recomendada, e
  - c) inmediatamente después de ser examinados, todos los *animales* se trataron, por inmersión, vaporización u otro método, con un producto oficialmente autorizado por el *país importador* y el *país exportador* para la lucha contra *Cochliomyia hominivorax* o *Chrysomya bezziana*, bajo la supervisión de un *veterinario oficial* y de acuerdo con las recomendaciones del fabricante;
3. al final de la cuarentena e inmediatamente antes del embarque:
  - a) todos los *animales* volvieron a ser examinados para descartar la presencia de infestación y todos se reconocieron libres de infestación;
  - b) todas las heridas de los *animales* se trataron preventivamente con un larvicida oleoso autorizado y bajo la supervisión de un *veterinario oficial*;
  - c) todos los *animales* volvieron a ser tratados preventivamente por inmersión o vaporización, como se indica en el punto 2 anterior.

### Artículo 8.8.2.

#### **Recomendaciones relativas a la cuarentena y al transporte**

1. El piso del establecimiento de cuarentena y de los *vehículos* deberá ser vaporizado meticulosamente con un larvicida oficialmente autorizado antes y después de cada utilización.
2. El itinerario deberá ser lo más directo posible y no incluir ninguna escala sin la autorización previa del *país importador*.

Artículo 8.8.3.

**Inspección consecutiva a la importación**

1. A la llegada al lugar de importación, todos los *animales* deberán ser detenidamente examinados para descartar la presencia de heridas y su posible infestación por *Cochliomyia hominivorax* o por *Chrysomya bezziana*, bajo la supervisión de un *veterinario oficial*.
2. El material utilizado para cama de los *animales* en los *vehículos* y en el establecimiento de cuarentena deberá ser inmediatamente recogido y quemado después de cada transporte.

Artículo 8.8.4.

**Importación y exportación de productos de origen animal**

Las larvas de *Cochliomyia hominivorax* o de *Chrysomya bezziana* se desarrollan únicamente en *animales* vivos y no pueden sobrevivir en tejidos muertos ni en productos de origen animal, por lo que no se considera necesario imponer restricciones a estos últimos.